

*Duplicado. 17 y 18. Dic. de 1793. **

FM/4729

Por el Excelentísimo Señor Don Miguel Cayetano Soler se han comunicado al Excelentísimo Señor Don Gregorio de la Cuesta Gobernador del Consejo, en 17 y 18 de este mes las dos Reales Órdenes, que dicen así:

«Excelentísimo Señor: Para facilitar la enagenacion de las fincas propias de Memorias, Capellanías y demas Obras Pias, resuelta por el Real Decreto de 19 de Setiembre último; se ha servido S. M. mandar, que las subastas se hagan en las Ciudades en una de las salas de la Curia, ante el Reverendo Obispo ó su Provisor, y el Escribano mayor de ella junto con el Comisionado de la Caja de Amortizacion, y el Comisionado Real ó su Subdelegado; y en los demas Pueblos ante el Oficial Eclesiástico, ó Párroco comisionado del Reverendo Obispo, y el Subdelegado del Comisionado Real. Que las tasaciones se executen por dos peritos, uno elegido por el Eclesiástico, y otro por el Comisionado de la Caja; y que el protocolo de venta se guarde en la Curia, no cerrándose remate que no aprueben el Reverendo Obispo y el Comisionado de aquella: y que las enagenaciones de bienes espiritualizados se executen por el Obispo ó su Provisor ante un Notario. Y de Real orden lo comunico á V. E. á fin de que haciéndolo presente al Consejo, disponga su execu-



cion y cumplimiento , expidiendo á la mayor brevedad posible las circulares correspondientes á los muy Reverendos Arzobispos , Reverendos Obispos, y á las Justicias del Reyno."

"Excelentísimo Señor : Habiendo dado cuenta al Rey de una competencia suscitada entre el Intendente de Toro y el Corregidor de aquella Ciudad sobre quien ha de intervenir en las ventas de bienes pertenecientes á Hospitales , Hospicios, Cofradías y demas , se ha servido resolver se circule orden á todas las Justicias del Reyno , previniéndolas que los Intendentes son Comisionados especiales de S. M. para llevar á efecto lo mandado en los Reales Decretos que tratan de dichas ventas , con inhibicion de todos los Tribunales , á los quales hace S. M. el mas especial encargo para que auxiliien con la mayor actividad y zelo la enunciada execucion."

Publicadas en el Consejo las antecedentes Reales Órdenes en 22 de este mes acordó su cumplimiento , y que con su insercion se circule la correspondiente á las Chancillerías y Audiencias, Corregidores , Alcaldes mayores é Intendentes , para su execucion en la parte que les toque , comunicándola al mismo fin á las Justicias de sus territorios ; y que tambien se dirigiese la correspondiente á los muy Reverendos Arzobispos , Reverendos Obispos , y á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales en sede vacante, sus Visitadores ó Vicarios , y á los demas Ordinarios Eclesiásticos que exerzan jurisdiccion vere nullius , para que cada uno por su parte concurra



R/101.854

á que tenga debida observancia lo resuelto por S. M.

En su consecuencia lo participo á V. para los fines y efectos que comprehenden las Reales Ordenes de S. M., y que conforme á ellas pueda V. hacerlas entender á los Vicarios, Jueces Eclesiásticos, Curas Párrocos, y demas personas sujetas á su jurisdiccion ordinaria; y del recibo de esta se servirá V. darme aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1798.

de que tenga debida observancia lo resuelto por
S. M.

En su consecuencia lo participo á V. para
los fines y efectos que comprenden las Reales
Ordenes de S. M., y que conforme á ellas que-
da V. hacerlas entender á los Vicarios, Jueces
Eclesiasticos, Curas Párrocos, y demas personas
que en su jurisdiccion ordinaria; y del recibo
de esta se acordó V. darne aviso para noticia
del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28
de Diciembre de 1728.

que tenga debida observancia lo resuelto por
S. M.
para
Reales
las que
Jueces
personas
del recibo
la noticia
Madrid 28

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200009555